



*Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales*

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE**, con domicilio en avenida San Martín 2002 en el partido de Florencio Varela, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por el Licenciado Ernesto Villanueva, DNI 4521085, en su carácter de Rector por una parte, y por la otra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA)**, con domicilio en Lima 319, en adelante "EL INSTITUTO", representado en este acto por la Señora Liliana Amalia Mazure, DNI N° 6.254.331, en su calidad de Presidente; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco.

### ANTECEDENTES:

1. La Universidad Arturo Jauretche Aires, fundada en 2010, es una entidad argentina autónoma de derecho público, que como institución de educación superior tiene como fines la producción, transmisión, difusión y preservación del conocimiento y la cultura.
2. El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) según decreto 1536/2002 funciona como ente público no estatal del ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Tal como lo establece la Ley N° 17741 tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

### DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

Que la cooperación, complementación e intercambio académico entre las partes contribuye al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación científica, tecnológica, social y cultural.

Que ambas partes se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente convenio general, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:



*Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales*

PRIMERA: Ambas partes acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación, complementación e intercambio académico y científico que se desarrollarán por convenios específicos suscriptos a tales fines, en los que figurarán el plan de trabajo académico, los responsables de tales acciones, las protecciones legales correspondientes, la propiedad de los resultados eventuales de constituir una propiedad intelectual, y todo aquello que las partes entiendan necesario para la ejecución de este convenio de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad.

SEGUNDA: Las actividades académicas a desarrollar abarcarán preferentemente los siguientes aspectos:

- a) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- b) Facilitarse información en forma recíproca concerniente a planes de estudio, material educativo, y resultados de investigación.

TERCERA: La suscripción de este Convenio General no implica compromiso presupuestario o financiero ni para La Facultad ni para el instituto.

CUARTA: Con objeto de llevar a la práctica los propósitos señalados en las cláusulas precedentes, las partes suscribirán Convenios Específicos e integrarán Unidades de Coordinación operativas para las actividades de cada Convenio Específico. La Unidad de Coordinación, encargada de proponer y supervisar las actividades de cada Convenio Específico, estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada parte.

QUINTA: Los Convenios Específicos:

- a) Definirán el programa de actividades y el perfil académico, profesional y técnico de los participantes, para cumplir con los fines del programa mencionado;
- b) Especificarán la ejecución, los recursos puestos a disposición de la Unidad de Coordinación, las responsabilidades de cada parte y un cronograma de las acciones a desarrollar.
- c) Definirán el presupuesto anual correspondiente y el aporte de cada parte.
- d) Especificarán la periodicidad de los informes sobre las actividades cumplidas, conforme con las normas vigentes en cada una de las partes.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumbe.

SEPTIMA: El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.



*Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales*

OCTAVA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada EL INSTITUTO se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que LA FACULTAD señale como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio

NOVENA: Este convenio se celebra por el término de 3 años a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración. Para su prórroga, las partes deberán fundar su voluntad de forma fehaciente con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del periodo anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DECIMA: Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente convenio marco. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, a todos los efectos legales emergentes del presente convenio, EL INSTITUTO constituye domicilio en la calle Lima 319, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y LA FACULTAD, en la avenida San Martin 2002, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, fijándose que entenderá la Procuración del Tesoro de la Nación, en cualquier controversia, todo ello según así lo dispone la Ley 19.983.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de Octubre del año 2012.-

Lic. Ernesto F. Villanueva  
RECTOR ORGANIZADOR  
Universidad Nacional  
Arturo Jauretche

LILIANA MAZURE  
PRESIDENTA  
INSTITUTO NACIONAL DE  
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES